

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 37-20 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Miguel Ángel Rubio Báez, y su adendum de fecha 18 de marzo de 2003, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 3-B, edificio No. 13, en el Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, D.N. G. O. No. 10971 del 14 de febrero de 2020.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.37-20

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Miguel Ángel Rubio Báez.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta entre el Estado dominicano y Miguel Ángel Rubio Báez, el apartamento No.3-B, del edificio No.13, construido de block y concreto en el Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$40,000.00, suscrito en fecha 21 de junio del año 1988, y su adendum de fecha 18 de marzo del año 2003, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD\$117,488.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.1055

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señorita Lic. Glory C. Torres M., de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 27484, serie 26, sello hábil, con Registro Electoral No,-----quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 30 de mayo de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor Miguel Ángel Rubio Báez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Francisca Irene Sánchez Guerra, domiciliado y residente en ----- de ocupación militar, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal No.7421, serie 93, sello hábil, con Registro Electoral No.---, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El Estado dominicano por órgano de su representante, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor Miguel Ángel Rubio Báez, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: El apartamento No.3-B, del edificio No.13, construido de blocks y concreto, en el Proyecto La Yuca, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de (RD\$40,000.00) cuarenta mil pesos oro con 00/100 de la cual pagó la suma de RD\$3,000.00 (tres mil pesos oro con 00/100) pagada como inicial y el resto, o sea la suma de RD\$37,000.00 (treinta y siete mil pesos oro con 00/100) en mensualidades consecutivas de RD\$75.00 (setenta y cinco pesos oro con 00/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a la instalación de vivienda familiar. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado dominicano

CUARTO: La falta de pago de las tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del certificado de título No.---, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de los RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del artículo 55 inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Por el Estado dominicano
Lic. Glory C. Torres M
Adm. Gral. de Bienes Nacionales

Miguel Ángel Rubio Báez
Comprador

YO, Lic. Sonia Díaz Inoa, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí comparecieron los señores Lic. Glory C, Torres M. y el señor Miguel Ángel Rubio Báez, de generales y calidades que constan personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fe del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho 1988

Lic. Sonia Díaz Inoa
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO No.4307

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre de año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha 30 de mayo del año 1988 y del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la primera parte o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Miguel Ángel Rubio, dominicano, mayor de edad, casado, militar, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1189091-9, domiciliado y residente en el apartamento No.3-B edificio No.13, del Proyecto Habitacional La Yuca, en el sector Los Ríos, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la segunda parte o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 30 de mayo del año 1988, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender al señor Miguel Ángel Rubio, el apartamento No.3-B, edificio No.13, del Proyecto Habitacional La Yuca, en el sector Los Ríos, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 21 de junio del año 1988, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales suscribió un contrato de venta con el señor Miguel Ángel Rubio, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido poder fue fijado en la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento diecisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$117,488.00), de los cuales la segunda parte pagó la suma de catorce mil trescientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$14,340.00), y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4, del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: Las partes por medio del presente acto sustituyen el artículo segundo del contrato No.1055 de fecha 21 de junio del año 1988, mediante el cual el Estado dominicano vendió al señor Miguel Ángel Rubio, el apartamento No.3-B, edificio No.13 del Proyecto Habitacional La Yuca en el sector Los Ríos, de esta ciudad, en la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento diecisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$117,488.00), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4 del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento la primera parte otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de la segunda parte.

SEGUNDO: La segunda parte se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato, dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso la primera parte puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que la segunda parte no obtempere al referido requerimiento el contrato quedará rescindido automáticamente sin intervención judicial.

TERCERO: Las partes reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 21 de junio del año 1988.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato la primera parte elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y la segunda parte en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003)

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO
.
Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE
Miguel Ángel Rubio

YO, Dr. Rafael A. Fantasia M., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Miguel Ángel Rubio, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

Dr. Rafael A. Fantasia M.
NOTARIO PUBLICO

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

Francisco Radhamés Peña Peña
Secretario Ad-Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA